



Tipo Norma	:Resolución 2158 EXENTA
Fecha Publicación	:09-12-2013
Fecha Promulgación	:13-11-2013
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 09-12-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:09-12-2013
Id Norma	:1056997
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1056997&f=2013-12-09&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE INDICA

Núm. 2.158 exenta.- Santiago, 13 de noviembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping).

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente Protocolo de Análisis y/o Ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I, de la presente resolución, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

Tabla I

PROTOSCOLOS	FECHA	PRODUCTO	ÁREA
PC N° 47/1	24/10/2013	Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping).	Seguridad

2° Los Análisis y/o Ensayos del PC N° 47, de fecha 08.01.2007, serán reemplazados por los descritos en el Protocolo de Análisis y/o Ensayos del PC N° 47/1, de fecha 24.10.2013, a partir del 01.08.2014, para los siguientes productos de combustibles:



- . Aparatos de cocción (hornillos, gratinadores, barbacoas, etc.).
- . Aparatos de iluminación.
- . Aparatos de calefacción.
- . Aparatos soldadores (sin tubería flexible).

3° El Protocolo de Análisis y/o Ensayos individualizado en la Tabla I precedente, entrará en vigencia el 1 de agosto de 2014, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

Los fabricantes nacionales e importadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el protocolo PC N° 47, de 2007, correspondientes a los productos indicados en el Resuelvo 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación en base a la aplicación del protocolo PC N° 47/1, a partir del 01.08.2014, fecha en que quedará inhabilitado el protocolo PC N° 47, de 2007, para amparar nuevas partidas de los productos referidos en el alcance del protocolo PC N° 47/1.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.